



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

RESOLUCION DE DECLARACION DE BENEFICIARIOS

- - - Monterrey, Nuevo León a 10-diez de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.-----

- - - **Visto** para resolver el presente Expediente Número 13/2016, que contiene el procedimiento para procesal promovido por [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle [REDACTED] visto el escrito inicial, las pruebas aportadas por la promovente, cuanto convino y debió verse y.-----

----- RESULTANDO -----

- - - **PRIMERO.- ESCRITO INICIAL.** Que por escrito de fecha 13-trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, compareció ante este Tribunal de Arbitraje la [REDACTED] con fundamento en los artículos 502, y 503 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, a promover PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL SOBRE DEPENDENCIA ECONOMICA DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] exponiendo como hechos los siguientes:-----

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que contraje matrimonio con el señor [REDACTED] y de nuestro matrimonio procreamos tres hijos de nombres [REDACTED], de apellidos [REDACTED], todos mayores de edad, casados y mi esposo entro a laborar el 7 de junio del 2001 con un sueldo de [REDACTED] por quincena como empleado del MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, de seguridad interna de la SECRETARIA DE LA CONTROLARIA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, y mi esposo fue despedido, cesado, dado de baja, rescindido en forma injustificada de su trabajo el 7 de Abril del 2014, sin haber dado, motivo o causa, sin que se le hiciera por escrito a mi esposo y al Tribunal de Arbitraje del MUNICIPIO DE MONTERREY de su despido injustificado y por tal despido injustificado mi esposo promovió demanda laboral en contra del MUNICIPIO DE MOPNTERREY NUEVO LEON, bajo el expediente laboral número 69/2014 y la Audiencia trifásica es para el día 19 de Enero del 2016, a las trece horas de la tarde. Y el caso que mi esposo murió el 28 de Agosto del 2015, a causa de un infarto agudo. Además para defender los derechos que le corresponden de mí difunto esposo dentro del juicio laboral mencionado. Es el caso ofrecer como pruebas de mi intención PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS:- que consisten en el acta de matrimonio, las actas de nacimiento de mis hijos y el acta de defunción de mi difunto esposo y el recibo de pago de nómina de mi difunto esposo.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES...PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA"-----

- - -**SEGUNDO.- ACUERDO DE RADICACION.** Mediante acuerdo de fecha 19 de Enero del 2016, se admitió a trámite la promoción de la C. [REDACTED] [REDACTED], ordenándose la radicación y el registro correspondiente, donde promovía PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL, en su carácter de legítima esposa del trabajador [REDACTED] anterior de conformidad con los artículos artículos 501,503 ,982 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; aplicada ~~pletoriamente~~ a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, a fin de que este tribunal determinara que persona o personas dependían económicamente del trabajador fallecido, ordenándose publicar en los estrados de este Tribunal de Arbitraje y en lugar visible de la Presidencia Municipal de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, la convocatoria correspondiente para el efecto de que las personas que se consideraran con derecho a ser declarados legítimos beneficiarios del trabajador fallecido, comparecieran ante este Tribunal de Arbitraje dentro del término de treinta días, contados a partir de las publicaciones o deducir sus derechos. Obra en autos que se hicieron las publicaciones de dichas convocatorias según actas de fechas 19 de enero del 2016, quedando el presente procedimiento para procesal, en estado de resolución, la que es el momento de dictar.-----

----- CONSIDERANDO-----

- - - **PRIMERO.- COMPETENCIA.** De acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado en concordancia con los diversos Artículos 115, 501, 616, 621, 689, 700, de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XX del diverso numeral 123 Constitucional. Este Tribunal de Arbitraje es competente para conocer del presente caso jurídico, por tratarse de un procedimiento para procesal de declaración de beneficiarios de un ex-trabajador de la Presidencia Municipal de Monterrey.-----

- - - **SEGUNDO.- ANALISIS DE PRUEBAS.** Haciendo el estudio conducente, nos encontramos que la C. [REDACTED] solicita se le declare



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

beneficiaria de los derechos laborales que le pudieran corresponder con motivo del fallecimiento del C. [REDACTED] como trabajador en su momento del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, para acreditar los hechos materia de su solicitud de declaración de beneficiaria en virtud de la dependencia económica del extinto trabajador, ofreció las siguientes:-----

- - - **PRUEBA DOCUMENTALES PUBLICAS:-** Que hizo consistir en el acta de matrimonio número 701 bis de fecha 18 de Diciembre de 1988 levantada por el C. Oficial 16 del Registro Civil de Monterrey Nuevo León, de donde se desprende el matrimonio civil celebrado entre la promoverte [REDACTED] y el trabajador fallecido [REDACTED] documento que obra en autos en copia certificada, debidamente sellada y firmada por el C. Oficial Quinto del Registro Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León, documento que por su naturaleza tienen plena eficacia legal y se le otorga valor probatorio por este Tribunal de Arbitraje para acreditar el carácter de esposa legítima a la C. [REDACTED] respecto del ex trabajador fallecido [REDACTED].

- - - **PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS:-** que hizo consistir en tres actas de nacimiento número 403 de fecha 4 de Diciembre de 1989, la número 362 de fecha 18 de octubre de 1991, y el acta 1039 de fecha 24 de septiembre de 1982, levantadas por el C. Oficial 3 del Registro Civil de Monterrey Nuevo León, relativas al nacimiento de [REDACTED] dentro del matrimonio formado por [REDACTED] y el trabajador fallecido [REDACTED], documentos que obran en autos en copias certificadas, debidamente selladas y firmadas por el C. Oficial Quinto del Registro Civil de San Pedro, Garza García, Nuevo León, documentos que por su naturaleza tienen plena eficacia legal y se les otorga valor probatorio por este Tribunal de Arbitraje para acreditar el nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio.-----

- - - **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA:** Que hizo consistir en el recibo de nómina quincenal de fecha 20 de enero del 2014, de donde se desprende que el [REDACTED] trabajador fallecido, venia laborando en el



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, documental que se le concede eficacia legal, para acreditar el extremo pretendido.-----

- - - **PRUEBA DOCUMENTAL:** Que hizo consistir en copia del certificado de asistencia familiar por defunción de personal al servicio del MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, documental que se le otorga plena eficacia legal para acreditar que en fecha 27 de Agosto del 2013 el C. [REDACTED] designó a través de dicho certificado como beneficiaria a su [REDACTED] cónyuge [REDACTED].-----

- - - **TERCERO:- DECLARACION DE BENEFICIARIOS** : En el caso que nos ocupa tienen la aplicación en forma supletoria los artículos 501, 502, y 503 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen lo siguiente, en lo conducente: "**Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del Trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social. Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes: I. El Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
 Para los Trabajadores del Municipio
 Monterrey, N.L.

pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos; II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior; III. La Junta de Conciliación y Arbitraje o el inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios; IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje; V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización; VI. La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil. . . "----

-- -En consecuencia, este Tribunal de Arbitraje declara a [REDACTED] como beneficiaria y dependiente económica, de los derechos laborales que le correspondan a su extinto esposo el C. [REDACTED] toda vez que quedó acreditado en autos que tiene el carácter de esposa legítima del trabajador fallecido, no habiendo comparecido dentro de los 30-treinta días, de la convocatoria ordenada por esta autoridad, persona alguna que se considerara beneficiaria, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, habida cuenta que la promoverte cumplió con la carga de la prueba de demostrar el entroncamiento familiar de esposa legítima del trabajador fallecido, y a mayor abundamiento su dependencia económica, lo cual se desprende del Certificado de asistencia familiar descrito en esta resolución y al cual se le concedió plena



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

eficacia legal, por lo tanto se declara a la C. [REDACTED]
como única beneficiario de los derechos laborales que le pudieran
corresponder respecto del extinto trabajador [REDACTED]

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se
resuelve: -----

- - - PRIMERO.- La promovente [REDACTED], acredito los
hechos materias del procedimiento para procesal incoado.-----

- - -SEGUNDO: En consecuencia, este Tribunal de Arbitraje declara a
[REDACTED], como beneficiaria y dependiente
económica, de los derechos laborales que le correspondan a su extinto
esposo el C. [REDACTED]-----

- - - TERCERO.- Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerdan y firman los C.C.
Representantes que integran el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores
al servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Doy fe.-----

ACTUACIONES

LIC. YESENIA MARICELA GONZALEZ CASTILLO

Presidente del Tribunal de Arbitraje

LIC. DIEGO BANDA AGUIRRE

Representante del Ayuntamiento

LIC. TOMAS TORRES MOLINA

Representante de los Trabajadores

LIC. GEORGINA AIDE DIAZ ORTIZ

Secretario

EN SEGUIDA SE PUBLICO.- CONSTE

M. L. P. S.